

Ayuntamiento de Xirivella

Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre publicación de la aprobación definitiva del reglamento sobre prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento sobre prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social, mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2010, y en ausencia de reclamaciones la aprobación inicial ha devenido en definitiva, conforme se establece en el art. 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto del mismo:

REGLAMENTO SOBRE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL.

1.- MARCO NORMATIVO.

La Ley 5/1997 de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, recoge en su artículo 6, como competencia de las administraciones locales, la gestión de los programas y de las ayudas económicas que pueda encomendar a la Administración de la Generalitat Valenciana.

La misma norma legal, en su artículo 38, reconoce las prestaciones económicas individuales, y en su artículo 39, contempla que la gestión, tramitación y pago de dichas prestaciones económicas corresponde a los Servicios Sociales Municipales.

Por otra parte, anualmente se publica la Orden de la Consellería Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales.

Con el fin de unificar los criterios de actuación, tanto en la tramitación como en la concesión de ayudas económicas, por parte del Ayuntamiento de Xirivella, responsable de su gestión, se establece el siguiente reglamento.

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para la resolución de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales, bien a instancia de parte o de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Se entienden como ayudas económicas individualizadas aquellas que van dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia con la finalidad de atender una situación de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social. Son ayudas de carácter puntual, no periódicas e incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho a percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad de convivencia, para la misma finalidad. Sólo en casos excepcionales, previa valoración técnica, se podrán conceder ayudas económicas individualizadas con carácter periódico.

3.- TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Se consideran dos modalidades de prestaciones económicas individuales:

3.1 Ayudas de emergencia: son aquellas destinadas a paliar situaciones en que puedan hallarse las personas, afectadas por un estado de necesidad. Tipos:

- Necesidades básicas: aquellas que originan gastos imprescindibles para cubrir necesidades de carácter básico y urgente.

- Uso de vivienda: aquellas relacionadas directamente con los gastos imprescindibles de la vivienda: luz, agua, alquiler, hipoteca. Sólo podrán acceder a las ayudas de alquiler o hipoteca, aquellas personas que dispongan de ingresos periódicos que garanticen el pago de los gastos habituales de la vivienda por sus propios medios.

- Extraordinarias: aquellas en las que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención integral del solicitante o de cualquier miembros de su unidad familiar.

Dentro de este tipo de ayudas están incluidas todas aquellas destinadas a favorecer el acceso a actividades municipales de forma gratui-

ta o subvencionada (actividades deportivas, infantiles como ludotecas y escola matiner, juveniles, de mujer y de tercera edad). Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas en concepto de necesidades básicas o uso de vivienda.

Por otro lado, también están recogidas dentro de este apartado las ayudas destinadas a atender necesidades de alojamiento temporal en pensiones en casos de extrema necesidad, en las que el periodo máximo concedido será de 7 días.

También quedan incluidas las ayudas de entrada de alquiler ante situaciones debidamente justificadas (desahucio, problemas graves de convivencia que requieren de la búsqueda de otra vivienda) a las que sólo se podrá acceder si la mensualidad del alquiler no supera el 65% del total de ingresos de la unidad de convivencia.

3.2 Ayudas para el desarrollo personal de personas de la tercera edad: Considerándose como tales aquellas ayudas dirigidas a la adquisición de útiles necesarios para el desarrollo de la vida diaria (ayudas técnicas) y la adaptación de vehículo a motor. En este tipo de ayudas, sólo se subvencionará aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desarrollo de la vida diaria, siendo excluidos aquellos que, aún significando una mejora, no estén directamente relacionados con el impedimento físico o sensorial del individuo. (Este tipo de ayudas estará sujeto a instrucciones de Consellería).

Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas:

- Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos (becas de libros y comedor, tributos locales, medicamentos,...)

- Aquellas que hayan sido subvencionadas, por el mismo concepto, por otros organismos.

- Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda.

4.- REQUISITOS.

- Estar empadronados y residiendo en el municipio de Xirivella por un periodo mínimo de 1 año en relación a la fecha en la que formule la solicitud. De forma excepcional y sólo situaciones de riesgo debidamente acreditadas, se podrá obviar este requisito.

- La renta per. cápita de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no puede superar la cuantía que establece la Consellería de Bienestar Social en las correspondientes órdenes que regulan cada ejercicio presupuestario.

- Que dispongan de la prescripción técnica en la que se determina la necesidad objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado los recursos existentes para resolver dicha necesidad. La cuantía máxima a otorgar viene estipulada a través de los módulos establecidos para los diferentes tipos de ayudas.

- No se podrán solicitar simultáneamente más de una ayuda económica en la misma unidad de convivencia y domicilio.

- No haber ningún miembro en edad de escolarización obligatoria sin escolarizar ni con absentismo escolar en la unidad de convivencia.

- Mantener la antigüedad como demandante de empleo en el SERVEF, INEM. Dicho requisito deberá mantenerse, al menos, durante un año después de haber accedido al sistema de prestaciones económicas municipales.

En el caso de ayudas de desarrollo personal para tercera edad, además deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.

- Disponer de la prescripción médica correspondiente, en la que se refleje la idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el solicitante.

- No haber obtenido ayuda por el mismo concepto en los últimos 5 años.

La cuantía de las mismas estará sujeta a los módulos económicos y la tabla de valoración de ingresos publicados por la Consellería de Bienestar Social en las correspondientes órdenes que regulan cada ejercicio presupuestario.

5.- DOCUMENTACIÓN.

- Solicitud según modelo oficial.

- Fotocopia DNI, NIE, pasaporte o número de identificación de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

- Fotocopia del libro de familia.

- Certificado de empadronamiento colectivo especificando la fecha de empadronamiento.
- Justificantes de ingresos percibidos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años:
 - Certificado del INEM sobre percepción de prestación por desempleo y fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
 - Certificado Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Certificado de pensiones en el INSS.
 - Fotocopia de la declaración de la última renta o, en su defecto, justificante de no tener obligación de declarar a la Agencia Tributaria.
 - Fotocopia del contrato de trabajo y última nómina.
 - Declaración jurada de ingresos.
- En caso de estar separada/o o divorciada/o, fotocopia de la sentencia y convenio regulador. En su defecto, documento acreditativo de inicio del proceso judicial.
- Fotocopia del contrato de alquiler y los 2 últimos recibos pagados.
- Declaración jurada del dueño de la vivienda en la que se especifique la deuda de alquiler.
- Justificación bancaria de la deuda del préstamo hipotecario.
- Hoja de mantenimiento de terceros.
- En los casos de entrada de alquiler, se adjuntará presupuesto de la vivienda a alquilar en la que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de la misma, datos personales y bancarios del propietario.
- En los casos de ayudas técnicas para tercera edad, se adjuntará la prescripción médica correspondiente y dos presupuestos diferentes.

6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Aplicar el importe de la ayuda en aquello para lo que se ha solicitado.
- Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran originar la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Aceptación y cumplimiento del acuerdo-propuesta de contraprestaciones.
- Colaborar con los Servicios Sociales y facilitar el seguimiento de su situación.
- Aportar justificante del gasto efectuado tras recibir la ayuda siempre que se le requiera, en un plazo máximo de 30 días naturales desde su concesión.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El importe de las ayudas económicas estará sujeto a los módulos económicos máximos establecidos en la Orden y a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Xirivella para atender este tipo de ayudas. En este sentido, la Unidad Técnica establecerá la cuantía de las ayudas así como la periodicidad de las mismas en función de la renta de cada unidad de convivencia y de la tipología de la ayuda. No obstante, la Unidad Técnica se reserva el derecho a modificar dichos módulos en casos de extrema necesidad y que sean considerados como excepcionales.

8.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La solicitud de ayudas económicas individualizadas, según el modelo oficial, se presentará debidamente cumplimentada y con la documentación correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será el que figure expresamente en la Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regulan y convocan anualmente las ayudas en materia de Servicios Sociales.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse solicitudes de ayudas presentadas fuera de plazo, siempre que se acredite documentalmente la situación de extrema necesidad.

9.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS.

Una vez presentada la solicitud se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así se requerirá al interesado que en el plazo

de 10 días acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición y, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá requerir toda aquella documentación complementaria (no contemplada en el apartado de documentación) que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez la solicitud cumpla con todos los requisitos administrativos, la unidad técnica elaborará el informe correspondiente, dando traslado del mismo para ser valorado a la Comisión de Valoración creada a tal efecto.

El informe elaborado por la unidad técnica, siempre que así se considere, deberá de ir acompañado del acuerdo de contraprestaciones o medidas aceptado por el solicitante y el resto de la unidad familiar, en el que se especificará claramente que el incumplimiento de lo acordado conllevará la propuesta de denegación de la ayuda. Se entiende por contraprestación al conjunto de medidas propuestas por el equipo técnico que favorezcan, junto a la aportación económica, una mejora de las circunstancias personales, familiares y sociales.

La Comisión de Valoración estará integrada por: Presidente: Alcalde o persona en quien delegue, Secretario: secretario del Ayuntamiento y vocales: Concejal de Servicios Sociales y hasta 2 técnicos del Equipo Base. La Comisión de Valoración, realizará un acta con periodicidad mensual donde hará constar:

-persona beneficiaria.

-Tipo de ayuda.

-Cuantía propuesta.

-Causas de denegación en su caso

La denegación de la ayuda debe contener especificación del motivo. Si son varios, se especificarán todos. Asimismo, la comunicación a la persona interesada debe hacerse con acuse de recibo, que se incorporará obligatoriamente al expediente.

Los presentes datos formarán parte de un fichero cuyo tratamiento estará sometido a la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa legal vigente que en su caso sea de aplicación.

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la ayuda no podrá exceder de 3 meses, computados desde el día que se presentó la solicitud. Transcurridos los cuales sin haber dictado resolución deberán entenderse desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer de manera potestativa:

- recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

- Recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Valencia de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la recepción de la presente notificación y en ausencia de resolución expresa del recurso de reposición potestativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

- No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

11.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

- No reunir los requisitos contemplados en el apartado 4 del presente reglamento.

- No estar recogida en la tipología de las ayudas económicas individualizadas que se desarrolla en el apartado 3 del presente reglamento.

- Con respecto al plan de trabajo:

- 1. No destinar la ayuda económica a la necesidad por la que fue solicitada.
- 2. No acreditar la necesidad.
- 3. No colaborar con la unidad técnica del Departamento de Servicios Sociales en la valoración y/o el posterior seguimiento de la situación.
- 4. Incumplimiento del acuerdo-propuesta de contraprestaciones.
- 5. Incumplimiento de obligaciones respecto a los menores: escolarización y asistencia al centro escolar, vacunación, seguimiento médico,...
- 6. Rechazar ofertas de empleo sin causa justificada.
- 7. Rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- 8. Pérdida de la antigüedad como demandante de empleo en el SERVEF/INEM de cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada. Dicho requisito deberá mantenerse, al menos, durante un año después de haber accedido al sistema de prestaciones económicas municipales.
- Renuncia voluntaria del interesado.
- Realizar cualquier tipo de amenaza, coacción y/o agresión al personal del Departamento de Servicios Sociales, y resto de personal municipal, lo que a su vez puede dar lugar a interponer denuncia judicial de dichos actos.

12.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el presente texto.

13.- DISPOSICIONES FINALES.

1. En todo lo no previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento se estará a lo establecido en la legislación de régimen local y autonómico, en cuanto le sea de aplicación.
2. El Ayuntamiento podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo del presente reglamento.
3. El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Xirivella 16 de febrero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Josep Soriano Martínez.